TEXTO DEFINITIVO

LEY L-2071

(ANTES LEY 24625)

Sanción: 28/12/1995

Publicación: B.O. 09/01/1996

Actualización: 31/03/2013

Rama: L - Impositivo

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE LA VENTA DE CIGARRILLOS

Artículo 1- Créase un impuesto adicional de emergencia del siete por ciento (7%) sobre el precio final de venta de cada paquete de cigarrillos vendido en el territorio nacional.

El monto del impuesto establecido en el presente artículo no forma parte de la base de cálculo de los impuestos establecidos en el Capítulo II del Título I de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979 y sus modificaciones) ni a los fines del Impuesto al Valor Agregado, ni de los importes previstos en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 19800.

En todo lo no previsto en los párrafos anteriores serán de aplicación las normas legales que rigen para el impuesto interno a los cigarrillos y a la Ley 11683 (t.o. 1978 y sus modificaciones), y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Dirección General Impositiva (DGI), quien queda facultada para dictar las normas complementarias que considere necesarias y en especial sobre requisitos, formas, plazos, regímenes especiales de percepción y retención, anticipos y demás condiciones que deberán ser observadas a los efectos de su determinación.

Artículo 2- El impuesto creado por la presente Ley regirá hasta el 31 de diciembre de 2013.

El producido del impuesto se destinará íntegramente a reforzar el financiamiento de programas sociales y/o de salud, del Programa Cambio Rural y del Programa Social Agropecuario. Anualmente la Ley de Presupuesto determinará los programas que serán beneficiados. El destino señalado configura la asignación específica prevista en el primer párrafo del inciso 2) del artículo 75 de la Constitución Nacional y su recaudación no será consecuentemente participable.

Ley L-2071 (Antes Ley 24625) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo texto definitivo:	Fuente:
1	Art. 1 texto original, con la modificación introducida por el dto. 2736/2012.
2	Art. 2 texto original con la modificación introducida por el art. 1 de la Ley 26833.

Artículos suprimidos:

Artículo 3º, de forma.

REFERENCIAS EXTERNAS

Capítulo II del Título I de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979 y sus modificaciones)

artículos 23, 24 y 25 de la Ley 19800 Ley 11683 (t.o. 1978 y sus modificaciones), inciso 2) del artículo 75 de la Constitución Nacional

ORGANISMOS

Dirección General Impositiva (DGI),